

POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTION DE INCIDENCIAS DE ANCERT Y NORMAS DE USO DEL CANAL INTERNO DE COMUNICACIONES

Título del documento:	POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTION DE INCIDENCIAS DE ANCERT Y NORMAS DE USO DEL CANAL INTERNO DE COMUNICACIONES
Tipo de documento:	Público
Versión:	1.0
Fecha:	Junio 2023

ÍNDICE

1.	OBJETO DE LA POLITICA	4
2.	AMBITO DE APLICACION	4
3.	DEFINICIONES.....	5
4.	SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS	6
4.1	Principios generales	7
4.2	Canal interno de Comunicación de Incidencias	8
4.3	Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias	9
4.4	Libro-registro de informaciones.....	9
4.5	Procedimiento del Sistema de Comunicación de Incidencias y normas de uso del Canal interno de Comunicaciones.....	10
4.5.1	Instructor del Canal de Comunicación de Incidencias	10
4.5.2	Modos de envío de comunicaciones a través del Canal de Comunicación de Incidencias	11
4.5.3	Acuse de recibo de la comunicación y registro.....	12
4.5.4	Admisión a trámite de la comunicación	12
4.5.5	Instrucción	14
4.5.6	Resolución	15
4.6	Principios aplicados por el Sistema de Gestión de Incidencias de ANCERT en materia de protección de datos	16
4.7	Limitación de acceso a los datos personales del Sistema de Gestión de Incidencias de ANCERT	18
5.	CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.....	18
6.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	19
6.1	Prohibición de represalias	20
6.2	Medidas de apoyo y protección	21
6.2.1	Medidas de apoyo	21
6.2.2	Medidas de protección	22
7.	DISPOSICIONES FINALES	23
7.1	Aprobación y modificación de la Política	23
7.2	Preguntas e incidencias	23
7.3	Actividades de comunicación y formación	24
7.4	Incumplimiento de la presente Política	24
8.	ANEXO I - POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS DE ANCERT.....	24
8.1	Responsable del tratamiento de sus datos personales	24
8.2	Finalidad del tratamiento	25
8.3	Categorías de datos personales	25
8.4	Origen de los datos.....	25
8.5	Licitud del tratamiento	25
8.6	Cesiones de datos	26
8.7	Transferencias internacionales de sus datos personales	26
8.8	Conservación de los datos.....	26
8.9	Derechos	26
8.10	Medidas de seguridad	27

1. OBJETO DE LA POLITICA

AGENCIA NOTARIAL DE CERTIFICACION (en adelante, **ANCERT**) está comprometida con los más altos estándares de ética empresarial, integridad, transparencia y cumplimiento. Conforme a lo establecido en la *Ley española 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*¹ (en adelante, “Ley de protección del Informante”), todos los Profesionales y Terceros que se relacionan con **ANCERT** pueden informar, de forma segura y confidencial, cualquier indicio o sospecha razonable de incumplimiento de la ley o normativa interna de **ANCERT** en el ámbito de sus actividades empresariales/económicas.

Esta política tiene por objeto recoger los principios generales del Sistema de Gestión de Incidencias en **ANCERT**, incluyendo, entre otras cosas, los canales habilitados para la realizar las comunicaciones de incidencias y el procedimiento que deberá seguirse para su tramitación, el funcionamiento interno del Sistema de Gestión de Incidencias o las medidas de protección y garantías establecidas a favor de los informantes, que solo serán aplicables a las comunicaciones a que se refiere la Ley de protección del Informante.

ANCERT ha implementado dicho Sistema de Gestión de Incidencias, que es el sistema interno de información exigido por la Ley de protección del Informante, el cual está basado en la confianza, imparcialidad y protección del informante, para así proporcionar vías alternativas de comunicación de incidencias, alentar y facilitar la comunicación de las mismas, apoyar y proteger a los informantes y asegurar que dichas comunicaciones sean gestionadas de la forma más adecuada y oportuna.

El establecimiento de un Sistema de Gestión de Incidencias tiene como principales objetivos proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en esta política, así como fomentar la cultura de información como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares.

ANCERT anima a sus Profesionales y a Terceros a utilizar cualquiera de los canales alternativos puestos a su disposición para la comunicación de incidencias. Al hacerlo, el informante está permitiendo que **ANCERT** trate la incidencia a tiempo a fin de encontrar la solución adecuada del caso.

2. AMBITO DE APLICACION

¹ Mediante dicha Ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019,

a) Conforme establece la Ley de protección del Informante, esta Política aplica a todos los Profesionales de **ANCERT**, así como a todos los Terceros que se relacionan con la misma, que informen, a través de los procedimientos en ella previstos, de lo siguiente:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave conforme a la Ley española. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Conductas que puedan implicar, por acción u omisión y por parte de un miembro de **ANCERT**, hechos que tengan una efectiva implicación en la relación profesional con **ANCERT** de la persona a la que se refiera la comunicación, relacionados con la comisión en un contexto laboral o profesional de algún acto contrario a las normas de actuación de su normativa interna.
- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.

b) Esta Política resulta también aplicable a los informantes que, no siendo miembros de **ANCERT**, hayan obtenido información sobre alguna de las acciones u omisiones referidas en el apartado (a) anterior en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:

- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de **ANCERT**, sus contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Personas que hayan sido en el pasado miembros de **ANCERT**, habiendo ya finalizado su relación laboral con la misma.
- Voluntarios y becarios, con independencia de que perciban o no una remuneración.
- Personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. DEFINICIONES

A continuación se indican las definiciones de algunos términos empleados en la presente Política:

- Incidencias: Cualquier indicio, sospecha o riesgo razonable de incumplimiento de la ley o normativa interna de **ANCERT**, incluyendo las políticas y procedimientos establecidos en el marco de sus actividades.
- Informante: Profesionales y/o Terceros con los que **ANCERT** se relaciona que comuniquen una Incidencia a través de alguno de los canales habilitados para ello de acuerdo con esta Política.
- Política: La presente Política del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT**.
- Profesionales: Todos los empleados, directivos y miembros del consejo de administración de **ANCERT**.
- Terceros: Todos los terceros con los que **ANCERT** se relaciona (esto es, proveedores, colaboradores y clientes, entre otros).

4. SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS

El Sistema de Gestión de Incidencias es el sistema interno de información que **ANCERT** utiliza para gestionar las informaciones sobre las acciones u omisiones que se informen a la misma siempre que:

- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos (es decir, normativa mercantil, financiera, de protección de consumidores, etc.) de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o
- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

En el Sistema de Gestión de Incidencias se integra el Canal de Comunicación de Incidencias de **ANCERT**, que es su canal interno de información, habilitado para la recepción y tramitación de las comunicaciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política conforme al procedimiento que deberá seguirse, indicado más adelante. Además, dicho Sistema de Gestión de Incidencias debe estar sujeto a la designación de un Responsable del mismo.

4.1 Principios generales

El Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** será gestionado internamente mediante una plataforma segura y confidencial, garantizando la seguridad y confidencialidad a los informantes.

A dicho sistema le son de aplicación los siguientes principios generales:

- a) **Accesibilidad:** permite a todas las personas referidas en el apartado 2 de esta Política comunicar información sobre las infracciones previstas en dicho apartado, por escrito o verbalmente, pudiendo hacerlo de forma anónima.
- b) **Integración:** el Canal de Comunicación de Incidencias establecido en **ANCERT** está integrado en el Sistema de Gestión de Incidencias de la misma.
- c) **Seguridad, confidencialidad y respeto a la normativa sobre protección de datos:** el Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las incidencias, así como los derechos a la intimidad, la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del Canal, y la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

La identidad del informante, en caso de ser conocida, así como la de los terceros mencionados en la comunicación, además de la de los terceros indicados en la Política de Privacidad del Sistema de Gestión de Incidencias, solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

- d) **Diligencia, agilidad y efectividad:** las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, con el objetivo de que **ANCERT** sea la primera en

conocer la posible irregularidad, y atendiendo, en todo caso, a lo establecido en el procedimiento de gestión del Sistema de Gestión de Incidencias.

- e) Proporcionalidad, objetividad y respeto a las garantías de los intervinientes: las actuaciones desarrolladas en el marco del Sistema de Gestión de Incidencias se desarrollarán conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente, reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes y observando todas las garantías expresamente previstas en el procedimiento de gestión del Sistema de Gestión de Incidencias para las personas intervinientes, estando expresamente prohibido cualquier acto constitutivo de represalia contra los informantes.

La persona afectada por la comunicación tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el expediente a que haya dado lugar la tramitación de la comunicación, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

- f) Buena fe: constituye requisito indispensable para la protección del informante que actúe de buena fe y con conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales, y por tanto, no estando permitido la comunicación de informaciones falsas o tergiversadas, así como las que se han obtenido de manera ilícita. Las comunicaciones falsas o malintencionadas podrán ser sancionadas por **ANCERT**
- g) Publicidad: la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del Canal de Comunicación de Incidencias se proporciona de manera clara y fácilmente accesible en esta Política, que puede ser consultada en la página web de **ANCERT** a través de la siguiente dirección: <https://www.ancert.com/liferay/web/ancert/inicio>.

Los programas de formación de **ANCERT** deberán incluir información adecuada sobre la existencia del Sistema de Gestión de Incidencias y su Canal de Comunicación de Incidencias.

4.2 Canal interno de Comunicación de Incidencias

En el Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** se integra su Canal interno de Comunicación de Incidencias, que es el canal preferente para la comunicación de las mismas.

Las comunicaciones de acoso sexual o por razón de sexo realizadas por empleados de **ANCERT**, conforme a lo previsto en su protocolo para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo, podrán presentarse a través del mismo.

El mencionado Canal de Comunicación de Incidencias permite al informante realizar las comunicaciones siguiendo las normas previstas en el procedimiento establecido en esta Política.

4.3 Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias

El Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT**, designado por el órgano de administración, es el director financiero de la entidad.

La designación de dicho Responsable, como responsable del sistema interno de información de **ANCERT**, se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las informaciones recibidas a través del Canal de Gestión de Incidencias de **ANCERT**. En caso de conflicto de interés, el consejo de administración de **ANCERT** nombrará a la persona encargada de dicha resolución, quien en el ejercicio de esa función estará sujeto a las mismas obligaciones y principios que el Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias.

Conforme a lo que establece la Ley de protección del Informante, el Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** mantendrá un Libro-registro de las informaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

El Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales llevará a cabo con pleno respeto a los principios generales descritos en esta Política, de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de **ANCERT**, con neutralidad, honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas.

4.4 Libro-registro de informaciones

En el Sistema de Gestión de Incidencias se llevará un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando la debida confidencialidad y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales. En dicho registro se cumplimentarán los siguientes datos relativos a esas informaciones:

- Fecha de recepción

- Código de identificación
- Actuaciones desarrolladas
- Medidas adoptadas
- Fecha de cierre

El mencionado registro no es de acceso público y únicamente podrá accederse total o parcialmente a su contenido a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto judicial, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

4.5 Procedimiento del Sistema de Comunicación de Incidencias y normas de uso del Canal interno de Comunicaciones

El presente procedimiento del Sistema de Comunicación de Incidencias de **ANCERT** regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Comunicación de Incidencias integrado en su Sistema de Gestión de Incidencias.

4.5.1 Instructor del Canal de Comunicación de Incidencias

El Instructor del Canal de Comunicación de Incidencias de **ANCERT** es la persona designada por el Responsable del sistema encargada de gestionar el adecuado funcionamiento del citado Canal en la fase de instrucción.

Desarrollará su labor bajo las premisas de independencia, neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas. Velará porque todo el procedimiento se desarrolle conforme a las normas y principios recogidos en este procedimiento.

El Instructor del Canal de Comunicación de Incidencias tiene como principales competencias:

- (i) recibir las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Comunicación de Incidencias;
- (ii) analizar las comunicaciones recibidas y decidir sobre su admisión a trámite;
- (iii) instruir los expedientes correspondientes, conforme a las normas y principios establecidos en este procedimiento, y trasladar la

correspondiente propuesta de resolución al Responsable del Sistema de Comunicación de Incidencias;

- (iv) elaborar un informe anual sobre la actividad desarrollada (comunicaciones recibidas, tramitadas, desestimadas, etc.), que será presentado al consejo de administración de **ANCERT**.

4.5.2 Modos de envío de comunicaciones a través del Canal de Comunicación de Incidencias

- a) Las comunicaciones al Canal de Comunicación de Incidencias de **ANCERT** podrán realizarse por cualquiera de las siguientes vías:
 - (i) correo electrónico canaldenuncia@ancert.com
 - (ii) correo postal: Plaza Xavier Cugat 2, Ed. A 08174 Sant Cugat del Vallès.
 - (iii) Cualquier otra vía prevista en la normativa.
- b) Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento escrito del informante:
 - (i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
 - (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.
 - (iii) sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
- c) Las comunicaciones podrán realizarse de forma anónima, sin identificación del informante.
- d) Al presentar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Instructor como consecuencia de la información.

- e) Las comunicaciones que sean enviadas a miembros del personal de **ANCERT** por otro canal diferente al Canal de Comunicación de Incidencias deberán ser remitidas por dichos miembros al Responsable del Sistema de Comunicación de Incidencias, debiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad, el cual la remitirá al Instructor del Canal.

4.5.3 Acuse de recibo de la comunicación y registro

Una vez recibida la comunicación en alguna de las formas arriba previstas, el Instructor del Canal deberá emitir un acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Asimismo, en el referido plazo de siete días naturales el Instructor del Canal incorporará la citada comunicación al Libro-registro de informaciones del Sistema de Comunicación de Incidencias, dándole un número de entrada e indicando una fecha de recepción, e informará de su recepción y registro al Responsable del Sistema de Comunicación de Incidencias.

4.5.4 Admisión a trámite de la comunicación

El procedimiento para la admisión o no a trámite de la comunicación seguirá los pasos siguientes:

- a) Registrada la comunicación, el Instructor del Canal deberá comprobar si aquella entra dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 2 de esta Política.
- b) Realizado ese análisis preliminar, el Instructor del Canal decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a veinte días naturales desde la fecha de entrada de la comunicación en el Libro-registro de informaciones:
 - (i) No admitir la comunicación, lo que podrá hacer si concurre alguno de los siguientes supuestos:
 - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación esta Política.

- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Instructor del Canal, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Instructor del Canal notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días naturales siguientes a la adopción de la decisión, indicando los motivos, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- (ii) Admitir a trámite la comunicación, que se comunicará al informante dentro de los cinco días naturales siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

En el caso de que la comunicación hubiera sido admitida, aun cuando no entrase dentro del ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante, no le resultarán de aplicación las medidas de protección y demás cuestiones previstas en dicha Ley.

- (iii) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

- (iv) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

- c) El Instructor del Canal no se pronunciará sobre la admisión de la comunicación cuando:

- (i) del análisis preliminar de la comunicación concluya que existe cualquier circunstancia relacionada con la misma que pueda suponer para dicho Instructor un conflicto de interés o que de cualquier forma afecte o pueda afectar a su neutralidad o independencia de actuación, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias en el plazo máximo de los tres días naturales siguientes a la fecha de registro de la comunicación. En ese caso, corresponderá a dicho Responsable decidir sobre la admisión a trámite de la comunicación y la designación de un Instructor del procedimiento, quien deberá continuar con la tramitación del expediente conforme al procedimiento establecido, respetando el plazo de resolución.

- (ii) o que realizado ese análisis preliminar, el Instructor del Canal tenga dudas razonables sobre la admisibilidad de la comunicación. En ese supuesto, si ha suministrado datos de contacto, en el plazo máximo de los tres días naturales siguientes a la fecha de registro de la comunicación solicitará al informante que, en el plazo de los tres días naturales siguientes a la solicitud, proporcione las correspondientes aclaraciones o que aporte los datos o documentos que sean necesarios.

En ese caso, transcurridos esos tres días, habiendo proporcionado o no el informante las aclaraciones o peticiones realizadas, el Instructor del Canal se pronunciará sobre la admisión de la comunicación en un plazo máximo de siete días naturales.

4.5.5 Instrucción

- a) Admitida a trámite la comunicación, el Instructor del Canal instruirá el correspondiente expediente, llevando a cabo las diligencias e investigaciones necesarias.
- b) El Instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta informada, con respeto a los derechos de los afectados, en especial, a la presunción de inocencia y al honor de las personas involucradas. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias.

Todos los miembros de **ANCERT** están obligados a colaborar lealmente en la investigación, teniendo carácter estrictamente confidencial la intervención de los testigos y afectados.

Durante la instrucción se procederá a informar a todas las partes afectadas la política de privacidad sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal indicada en el Anexo I de esta Política, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

- c) La instrucción durará máximo 30 días naturales desde la admisión de la comunicación, salvo que concurran circunstancias justificadas, basadas en la complejidad o el número de diligencias a practicar, que justifiquen la ampliación de dicho plazo.
- d) Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales, salvo que se les hubiese informado previamente. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de

audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Se dará únicamente noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado.

- e) Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.
- f) En **ANCERT** en la actualidad no existen cargos sindicales, pero si en un futuro existiesen, si la persona afectada por la información fuese un miembro del comité de empresa o delegado de personal o bien fuera delegado sindical de **ANCERT**, se le consultará sobre la concesión de un trámite de audiencia a los restantes integrantes del comité de empresa, delegados de personal o delegados sindicales de **ANCERT**, si los hubiere en un futuro. En todo caso se dará cumplimiento a lo previsto por la normativa aplicable en la materia.
- g) El Instructor del Canal podrá recabar el apoyo del Departamento de Recursos Humanos de **ANCERT** única y exclusivamente cuando del hecho comunicado pudiese derivarse la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado de **ANCERT** y/o en los términos previstos por la normativa de aplicación.

4.5.6 Resolución

- a) Concluidas todas las actuaciones, en el plazo máximo referido de 30 días naturales, el Instructor lo elevará, junto con una Propuesta de resolución, al Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT**. Dicha Propuesta contendrá al menos:
 - (i) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
 - (ii) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
 - (iii) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
 - (iv) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

- b) En el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la Propuesta de resolución, el Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** deberá emitir Resolución del expediente, en la que podrá acordar:
- (i) El archivo del expediente, por no apreciar la concurrencia de las infracciones informadas, que será notificado al informante (salvo que no sea posible, por el carácter anónimo de la comunicación o por haber renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación) y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta Política, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
 - (ii) Que se aprecia la concurrencia de alguna infracción, con adopción de la sanción que corresponda.
 - (iii) En el caso de profesionales con relación laboral, será aplicable la sanción que proceda conforme a la normativa laboral que resulte de aplicación. Se dará traslado de la resolución al responsable del Departamento de Recursos Humanos de **ANCERT** para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas y, en su caso, al consejo de administración de **ANCERT** a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes que procedan.
 - (iv) El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
 - (v) Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

4.6 Principios aplicados por el Sistema de Gestión de Incidencias de ANCERT en materia de protección de datos

El Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** cumple los siguientes principios de protección de datos:

- a) El principio de transparencia de la información exigida en materia de protección de datos personales. La identidad del informante será en todo caso reservada y no será

comunicada a la persona afectada ni a terceros salvo, cuando ello resulte procedente en los términos establecidos en la Ley de protección del Informante, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

- b) El principio de minimización de no recabar más datos que los que resulten estrictamente necesarios e imprescindibles para el correcto funcionamiento del sistema. En caso de recabarse más datos de los estrictamente necesarios, se eliminarán a la mayor brevedad posible.
- c) El principio de limitación de la finalidad, no tratándose datos personales para ninguna finalidad diferente de la propia gestión de la comunicación y tramitación de los expedientes tramitados.
- d) El principio de limitación del plazo de conservación, tratándose los datos personales únicamente durante el tiempo imprescindible.
- e) En todo caso, una vez transcurran tres meses desde la recepción de la comunicación sin haber iniciado las actuaciones de investigación, deberán suprimirse los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Dichas comunicaciones a las que no se haya dado curso sólo se pueden conservar de forma anonimizada, sin que aplique la obligación de bloqueo prevista en la normativa de protección de datos personales.

- f) El principio de exactitud, debiendo eliminarse todos aquellos datos personales incluidos en la información comunicada que no sean veraces, excepto si la ausencia de veracidad pudiera constituir una infracción penal, en cuyo caso se almacenará la información el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial pertinente.
- g) El principio de confidencialidad del informante y de terceros, y el principio de integridad y seguridad aplicándose las medidas de seguridad técnicas y organizativas que resulten necesarias para proteger la información frente a cualquier tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

4.7 Limitación de acceso a los datos personales del Sistema de Gestión de Incidencias de ANCERT

Conforme a lo establecido en la Ley de protección del Informante, sólo podrán acceder a los datos personales que figuren en el Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** las siguientes personas:

- el Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT**,
- el Instructor del Canal de Gestión de Incidencias de **ANCERT**,
- los terceros prestadores de servicios que, en su caso, tengan la consideración de encargados o subencargados del tratamiento,
- el responsable del Departamento de Recursos Humanos de **ANCERT**, quién podrá acceder a los datos personales única y exclusivamente cuando pueda proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador,
- el responsable de los servicios jurídicos de **ANCERT**, quién podrá acceder única y exclusivamente a los datos personales si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación,
- otras personas de **ANCERT**, exclusivamente cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

5. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio del cauce preferente del Canal de Comunicación de Incidencias de **ANCERT**, como canal interno para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley de protección del Informante, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos (“Canales externos”), de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Conforme a la Ley de protección del Informante las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito material de aplicación de esta Política tendrán derecho a las medidas de protección que se establecen en la misma siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta Política.
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Las medidas de protección del informante reguladas en esta Política también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de la empresa, asistan al informante en el proceso,
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las medidas de protección previstas en esta Política se entienden sin perjuicio de las establecidas en la normativa específica que pueda resultar aplicable y no excluirán la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las siguientes causas:
 - cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud,
 - cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta Política.

- cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito y
 - cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que afecten a la información clasificada, o a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la abogacía en el ámbito de sus actuaciones.
- e) Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6.1 Prohibición de represalias

De acuerdo con lo establecido en la Ley de protección del Informante, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional por su condición de informantes.

A título enunciativo, se consideran represalias las siguientes acciones:

- a) La suspensión del contrato de trabajo, el despido o la extinción de la relación laboral o estatutaria; la imposición de cualquier medida disciplinaria; la degradación o la denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y la no conversión de un contrato de trabajo temporal

en uno indefinido, en caso de que la persona que efectuara la comunicación tuviera expectativas legítimas en dicho sentido.

- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- e) La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- f) La denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

6.2 Medidas de apoyo y protección

De acuerdo con la Ley de protección del Informante la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente, facilitará las medidas de apoyo y asistencia siguientes:

6.2.1 Medidas de apoyo

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política a través de los procedimientos previstos en la misma podrán acceder a las medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completo, independiente y gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del Informante.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

6.2.2 Medidas de protección

De acuerdo con la Ley de protección del Informante el Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** garantiza lo siguiente:

- a) No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información y, por tanto, no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del Informante. La referida medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de los trabajadores, en caso de que un futuro existan en **ANCERT**, aunque se encuentren sometidos a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- b) El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta Política, será exigible conforme a la normativa aplicable.
- c) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.

- d) En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección del informante no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones protegidas por la Ley de protección del Informante. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la mencionada Ley.
- e) Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta Política, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Aprobación y modificación de la Política

Esta Política ha sido aprobada por el consejo de administración de **ANCERT**. Cualquier modificación de la presente Política deberá ser aprobada por dicho órgano.

7.2 Preguntas e incidencias

Corresponde al Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** resolver las dudas y las discrepancias que puedan surgir acerca de la interpretación y la aplicación del contenido de esta Política.

Así mismo, todos los Profesionales de **ANCERT** y/o Terceros que sospechen de la existencia de incumplimientos de esta Política, deberán informarlo inmediatamente a través de los canales de comunicación detallados en esta Política.

7.3 Actividades de comunicación y formación

Esta Política estará disponible para todos los Profesionales y Terceros en la página web de **ANCERT**.

Los directores y los miembros del consejo de Administración de **ANCERT**, en coordinación con el Responsable del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT**, deben sensibilizar y promover el estricto cumplimiento de esta Política entre los Profesionales de **ANCERT** bajo su supervisión, y tomar las medidas adecuadas para supervisar que los que están bajo su autoridad cumplan con esta Política.

Al inicio de la relación profesional con **ANCERT**, cada Profesional será informado de la existencia del Sistema de Gestión de Incidencias y de esta Política como parte de su formación inicial.

Así mismo, se llevarán a cabo formaciones a directores sobre cómo identificar y gestionar comunicaciones de incidencias así como sus roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT**.

7.4 Incumplimiento de la presente Política

Cumplir con esta Política es responsabilidad de todos los Profesionales de **ANCERT**. Su incumplimiento dará lugar a la adopción de las oportunas acciones disciplinarias que, según las circunstancias, podrán incluso tratarse del despido o de la rescisión del contrato laboral.

Los Terceros que incumplan la Ley o esta Política pueden estar sujetos a la terminación legal por parte de **ANCERT** de la relación comercial, sin la posibilidad de reclamar indemnización alguna u otra reparación como resultado de la terminación.

8. ANEXO I - POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS DE ANCERT

8.1 Responsable del tratamiento de sus datos personales

De conformidad con lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, se informa a todos los interesados de que los datos que se recaben y tratan en

el Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** serán tratados por **ANCERT** actuando como responsable del tratamiento.

8.2 Finalidad del tratamiento

La finalidad del tratamiento de los datos es llevar a cabo la gestión y tramitación de las comunicaciones en el Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT**.

8.3 Categorías de datos personales

Las categorías de datos personales objeto de tratamiento dependen de la condición que tenga en la comunicación presentada:

- Informantes: datos personales facilitados en la comunicación presentada.
- Personas afectadas: datos identificativos y de contacto, características personales, datos académicos y profesionales, detalles de empleo, datos económicos, financieros y de seguros y, eventualmente, datos especialmente protegidos.
- Testigos: datos identificativos.

8.4 Origen de los datos

Los datos de los informantes se obtienen de las comunicaciones presentadas en el Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** y los datos de las personas afectadas y testigos se obtienen de dicha comunicación y los que se obtengan durante el proceso de investigación realizado en el expediente.

8.5 Licitud del tratamiento

La licitud del tratamiento se basa en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley de protección del Informante.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal Sistema de Incidencias de **ANCERT** deben garantizar que los datos personales que comuniquen son verdaderos, exactos, completos y debidamente actualizados.

8.6 Cesiones de datos

Los datos podrán ser cedidos a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, o, en caso de que la comunicación presentada finalizase en el inicio de un procedimiento judicial, dichos datos serán cedidos a la autoridad judicial sobre la base legal del interés legítimo de **ANCERT**.

8.7 Transferencias internacionales de sus datos personales

No se realizarán transferencias internacionales de los datos personales.

8.8 Conservación de los datos

Los datos incorporados a las comunicaciones y los derivados del procedimiento de investigación se conservarán durante la tramitación del expediente hasta la decisión final que se adopte, pudiendo mantenerse debidamente bloqueados durante el período de prescripción de acciones legales frente a **ANCERT**.

8.9 Derechos

Los usuarios del Sistema de Gestión de Incidencias de **ANCERT** podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos siguientes:

- derecho de acceso a sus datos personales para saber cuáles están siendo objeto de tratamiento y las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con ellos;
- derecho de rectificación de cualquier dato personal inexacto;
- derecho de supresión de sus datos personales, cuando esto sea posible;
- derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales cuando la exactitud, la legalidad o la necesidad del tratamiento de los

datos resulte dudosa, en cuyo caso, se podrán conservar los datos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

- derecho de oposición al tratamiento de los datos personales. No se tratarán los datos salvo que haya un interés legítimo imperioso o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Sin perjuicio de los derechos que asisten a cualquier parte, los datos del informante, en caso de contar con ellos, no serán facilitados a ningún tercero que ejercite el derecho de acceso.

Podrá ejercitar sus derechos en cualquier momento y de forma gratuita a través de la dirección derechosRGPD@ancert.com.

Por otra parte, informamos que el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que se ha cometido una infracción de la legislación en materia de protección de datos respecto al tratamiento de sus datos personales.

8.10 Medidas de seguridad

ANCERT adoptará en el Sistema de Gestión de Incidencias las medidas de seguridad que garanticen la adecuada seguridad de la información y la identidad del informante, de las personas afectadas y de cualquier tercero, como testigos.